

# **REGLAS DE FUNCIONAMIENTO DEL LISTADO DE EXPERTOS EN VALORACIONES**

## **1. Introducción y objeto del Servicio**

Durante la realización de una auditoría, el equipo del encargo puede considerar que es necesaria la asistencia experta en el análisis de documentación sobre la valoración de activos financieros, pasivos financieros, transacciones o modelos financieros, entre otros. Para ello se requieren determinadas habilidades, conocimientos y experiencia en:

- Revisión del funcionamiento lógico y los cálculos matemáticos.
- Revisión de las hipótesis e información utilizada para la preparación de proyecciones financieras, acuerdos de financiación, documentación técnica, etc.
- Análisis de escenarios y/o sensibilidades.
- Revisión de la regulación aplicable a la operación: contable, fiscal o de otra índole.

Por este motivo, se ha decidido crear un listado de expertos en valoración con el fin de que nuestros miembros puedan acceder a dicho listado cuando quieran involucrar un experto independiente para obtener evidencia de auditoría suficiente y adecuada en un encargo de auditoría.

El auditor debe considerar la normativa aplicable a la auditoría de cuentas cuando decida involucrar la figura del experto del auditor y, en concreto, la NIA-ES 620 sobre la Utilización del trabajo de un experto del auditor y la Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas.

Entre los trabajos de experto en valoraciones figurarían los siguientes:

### **Cuadro I.- Trabajos de valoraciones**

<b>1.</b>	<b>Análisis y determinación del valor de activos<sup>1</sup> , empresas, líneas de negocio, paquetes accionariales e instrumentos de deuda.</b>
<b>2.</b>	<b>Asesoramiento en la identificación y valoración de activos intangibles y distribución del precio de compra.</b>
<b>3.</b>	<b>Asesoramiento en la identificación y justificación de unidades generadoras de ingresos.</b>
<b>4.</b>	<b>Diseño y elaboración de modelos financieros en áreas como: financiación de proyectos, elaboración de presupuestos, análisis de circulante, tesorería y gestión de efectivo.</b>

---

<sup>1</sup> En ningún caso se referirá a la tasación de activos.

5.	<b>Revisión de modelos financieros elaborados por la compañía en el que se haya incluido, al menos, la revisión del funcionamiento lógico y de los cálculos matemáticos, la revisión analítica de las tendencias operativas y financieras del proyecto o la compañía, la revisión de las hipótesis empleadas así como de los escenarios y/o sensibilidades y la revisión del tratamiento contable.</b>
6.	<b>Asesoramiento financiero en fusiones y adquisiciones.</b>
7.	<b>Asesoramiento financiero en desinversiones.</b>
8.	<b>Asesoramiento financiero en reestructuraciones y refinanciaciones.</b>
9.	<b>Otros de naturaleza similar a los incluidos en los epígrafes 1 a 8<sup>2</sup></b>

## **2. Funcionamiento del Listado de Expertos en Valoraciones**

### **2.1. Objeto**

Las presentes reglas tienen por objeto regular el servicio del Listado de Expertos en Valoraciones (en adelante, LEV), como instrumento interno del ICJCE, para facilitar la identificación y el contacto entre aquellos de sus miembros que deseen ofrecer el tipo de servicios profesionales que permita cumplir adecuadamente a otros de los miembros, que deseen recibir dichos servicios, con los requerimientos establecidos en la normativa reguladora de la actividad de auditoría de cuentas.

### **2.2. Requisitos para acceder al LEV**

Se podrá formar parte de la lista siempre que se cumplan los requisitos establecidos a continuación, comunes para la prestación de servicios comprendidos en el listado de trabajos indicados en el Cuadro I del apartado 1 (en adelante Cuadro I):

- 1) Ser persona física o jurídica miembro del REC] a través del ICJCE.
- 2) Estar al corriente de pago de cuotas del ICJCE y del REC].
- 3) Estar en posesión de un título en Valoración de Empresas cuya duración mínima sea de 40 horas. En el caso de personas jurídicas, este requisito será exigible, al menos, a un socio, directivo o similar con vinculación permanente tal y como se regula en el artículo 19 b) del Reglamento del REC]. También será válido el conocimiento sustancial de la teoría, metodología y práctica de la valoración

---

<sup>2</sup> En este apartado no se podrán consignar más de 2 trabajos conforme se indica en el expositivo 4) del apartado 2.2.

empresarial, mediante la aportación de, al menos, un trabajo publicado sobre la materia por parte de las personas a las que se refiere este punto.

- 4) Cuando se trate de personas físicas, el solicitante deberá haber participado en al menos 7 trabajos en los últimos 5 años o 10 trabajos en el caso de no cumplir ninguno de los requisitos del expositivo 3), referidos a alguna de las tipologías que se indican en el Cuadro I y en los que el solicitante deberá figurar como firmante del correspondiente informe. Cuando se trate de personas jurídicas, el número de trabajos indicados previamente ascenderá a 15 y 20 respectivamente, debiendo estar firmados por la persona o personas de la persona jurídica a que se refiere el expositivo 3). Quienes soliciten acceder al LEV deberán aportar la documentación justificativa de los trabajos realizados, indicando el nombre de la entidad a la que se refiere la valoración y datos de una persona de contacto en la misma, así como la autorización para que el órgano competente de la organización y gestión del LEV pueda realizar las comprobaciones que estime oportunas a este respecto.
- 5) Aquellos miembros que no presenten, cuando así sea requerida, la documentación actualizada exigida para prestar los servicios profesionales y pertenecer al LEV, podrán ser excluidos por decisión adoptada por el órgano competente de la organización y gestión del LEV.
- 6) Además de los requisitos enumerados en el presente apartado, será necesario cumplir cualquier otro requisito que venga exigido por el ordenamiento jurídico para los servicios profesionales de los que se trata.
- 7) Para la valoración del cumplimiento de los requisitos necesarios enumerados en este apartado y, en su caso, los efectos de su incumplimiento, se atenderá a lo que determine el órgano competente de la organización y gestión del LEV según el apartado 2.10.

### **2.3. Estructura de las listas de actuación profesional**

El LEV se configura como un servicio ofrecido por ICJCE a todos sus miembros a nivel nacional, que será gestionado por el órgano competente de la organización y gestión del LEV, definido en el apartado 2.10 del presente documento.

Se creará una lista de expertos en valoraciones que estará constituida por personas físicas y jurídicas que sean miembros del REC] a través del ICJCE, en la que deberán indicar su experiencia en la tipología de trabajos que se indican en el Cuadro I.

### **2.4. Acceso y permanencia en el LEV**

2.5.1. Para formar parte del listado indicado en el apartado 2.1, será necesario que el interesado complete el formulario disponible en la página web del ICJCE, que incluye la declaración expresa de su voluntad de formar parte del listado ofreciendo el o los

servicios que corresponda, y la declaración de que cumple todos los requisitos establecidos.

2.5.2. En el caso de que se produzca cualquier modificación en las circunstancias que dieron acceso al LEV, deberá ponerse en conocimiento del órgano competente y gestión del mismo enviando un correo electrónico a [depymes@icjce.es](mailto:depymes@icjce.es).

## **2.5. Criterios de ordenación en el listado de expertos en valoración**

Dentro de la lista, la ordenación de los expertos en valoración tanto individuales como firmas se realizará por orden alfabético dentro de cada provincia.

## **2.6. Situación de alta**

2.6.1 Desde el momento de efectividad del acceso, el profesional se encontrará en situación de alta en el listado y se mantendrá, mientras continúe cumpliendo los requisitos establecidos en el apartado 2.3., hasta que adquiera efectividad la baja; sin perjuicio de los supuestos de suspensión expresamente previstos en las presentes reglas de funcionamiento.

2.6.2 En la situación de alta, y con referencia al o a los servicios que preste, el profesional queda sometido a las presentes reglas de funcionamiento u otra regulación que se encuentre vigente en cada momento, y, en particular, tendrá todos los derechos y deberes que deriven de la misma, independientemente de cuáles lo fueran en el momento de su acceso.

## **2.7. Baja**

La baja en la lista de que se trate puede ser voluntaria o forzosa.

## **2.8. Baja voluntaria**

La baja voluntaria afecta al servicio respecto del que se haya ejercido el derecho que la ampara, y se producirá de modo automático a solicitud del profesional. Para ello, será necesario que el interesado remita por mail a la dirección [depymes@icjce.es](mailto:depymes@icjce.es) la correspondiente solicitud en la que declare expresamente su voluntad de causar baja en el servicio o servicios de que se trate.

## **2.9. Baja forzosa**

2.9.1. Causará baja forzosa en el LEV cuando deje de cumplirse cualquiera de los requisitos señalados en el apartado 2.2., mediante resolución dictada en procedimiento tramitado y resuelto según decisión del órgano competente de la organización y gestión del LEV conforme a las siguientes reglas:

- a) Cada procedimiento solo podrá referirse a un servicio del LEV, aunque el profesional preste otros de los servicios referidos en el Cuadro I, sin perjuicio de la acumulación de procedimientos cuando proceda.
- b) Podrá iniciarse de oficio por la Corporación, o a instancia de parte interesada. En el procedimiento será evacuado el pertinente trámite de audiencia.

2.9.2. Desde la iniciación del procedimiento señalado en el párrafo 2.9.1, anterior, y en tanto no recaiga la resolución del mismo, el órgano competente de la organización y gestión del LEV podrá acordar con carácter cautelar, la suspensión total o parcial de la situación de alta en la lista, si considerara que pudieran producirse graves daños o perjuicios, o riesgo de ellos, a la profesión en general, o a los servicios profesionales propios de la referida lista. Transcurridos tres meses desde que se hubiera acordado la suspensión cautelar sin que el profesional afectado haya recibido notificación alguna de la resolución del procedimiento, decaerá automáticamente dicha suspensión sin necesidad de declaración alguna al respecto, y sin que pueda volver a acordarse con posterioridad hasta que se dicte resolución que ponga fin al procedimiento.

2.9.3 La baja forzosa es independiente del ejercicio de la potestad disciplinaria con relación a los mismos hechos, la cual operará en los términos establecidos en la normativa reguladora de la Corporación.

## **2.10. Órganos competentes**

2.10.1 Bajo la dependencia jerárquica de Consejo Directivo de la Corporación, el órgano competente para actuar en el ámbito al que se refieren las presentes reglas de funcionamiento es la Comisión DEPYMES.

2.10.2 Este órgano mantendrá las relaciones que sean necesarias con la Comisión Nacional de Deontología de la Corporación, a efectos del más eficaz ejercicio de las correspondientes competencias.

## **2.11. Solicitud de información**

El acceso a la información contenida en el LEV se realizará a través de la página web que el ICJCE se compromete a mantener actualizada.

## **2.12. Delimitación de responsabilidades.**

2.12.1. La página web del Instituto que incluye el “Servicio del Listado de Expertos en Valoraciones” (LEV) actúa como un foro que permite a los miembros del ICJCE localizar e identificar ciertos proveedores de servicios profesionales expertos en trabajos de valoración de las tipologías indicadas en el Cuadro I.

2.12.2. Los términos del acuerdo y la contratación de dichos servicios, así como la ejecución de los mismos, son responsabilidad exclusiva de las partes.

2.12.3. Es responsabilidad del auditor censor que desee contratar estos servicios el cumplimiento de la normativa reguladora de auditoría de cuentas que resulta aplicable en la involucración de la figura del experto del auditor.

2.12.4. El ICJCE no realiza ningún tipo de control sobre la forma o el momento en que cualquiera de los profesionales o sociedades que figuran inscritos en la lista de proveedores prestan los mencionados servicios, y no asume ninguna obligación ni responsabilidad que pueda derivar, directa o indirectamente, del uso y aplicación de este servicio, incluida la que pudiera derivar de un acceso indebido al listado.

### **2.13. Potestad disciplinaria**

Lo dispuesto en las presentes reglas de funcionamiento se entiende sin perjuicio de la potestad disciplinaria del órgano competente de la Corporación, en los términos previstos en su normativa interna.